

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 110014189033-2023-00003-00

Allegado el auto del Juzgado 71, que se abstiene de realizar la diligencia, este despacho con el fin de no hacer menos gravosa la situación del demandante, no obstante, existir desde este año juzgados de pequeñas causas destinados para la práctica de esas diligencias, e inclusive ante las observaciones de la oficina de reparto indicando que los oficios de embargo serán a cargo de la parte demandante para que los someta primero a reparto en la alcaldía local, procede a señalar fecha para practicar la diligencia de secuestro del bien inmueble, para lo cual se fija el día 25/10/2023 a las 9 am.

Cordial saludo,

En atención a su petición radicada a través de este correo electrónico, informo **DEVOLUCIÓN SIN TRAMITE** del presente correo, toda vez que, este no es el canal habilitado para radicación de despachos comisorios, si requiere radicar un despacho comisorio, **debe realizarlo directamente a los canales establecidos por la Entidad** que haya sido **comisionada** en el despacho comisorio emitido por el Juzgado Comitente. Es importante aclarar que **los Juzgados 87 al 90 Civiles Municipales de Bogotá (Reparto), no están abiertos a Reparto** por cuanto solo se crearon mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022 el cual modificó el Acuerdo PCSJA17-10832 de 2017 con fines de descongestionar el 50% de las comisiones que reposen en las Alcaldías Locales de Bogotá.

Cordialmente;

Atentamente,

Reparto Centro de Servicios Administrativos
Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Familia y Laborales



De la lista de auxiliares nómbrese secuestre.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 035**
en el día de hoy **13 de OCTUBRE de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b61184b3b9b6f851ef166a982b328cc369d5e14a1b5d2ce4c3295877daee6274**

Documento generado en 12/10/2023 10:38:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00364-00

En cumplimiento del fallo de tutela emanado del juzgado 46 Civil del Circuito, que ordeno:

PRIMERO: CONCEDER el amparo constitucional deprecado por MARTHA PENAGOS MONTOYA actuando en representación de PC COM S.A.S., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR al JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de esta ciudad, que realice la verificación correspondiente, y otorgue el trámite procesal que en derecho corresponda



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

al proceso cuyo radicado es 11001-41-89-033-2023-00364-00, lo anterior en un término superior a cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente auto, de conformidad con lo expuesto con antelación.

Y teniendo en cuenta que en dos ocasiones se ha devuelto la demanda con la indicación que en la localidad de Usaquén no existe despacho judicial;

Cordial saludo

De manera atenta le informamos que en la localidad de Usaquen no existen juzgados descentralizados para cumplir con la directriz ordenada por ese despacho en auto anexo.

Por lo anterior se hace la devolucion del proceso.

Agradecemos su comprension.



RV: TRAMITE 23-13077/ DEVOLUCION EXPEDIENTE

Recepción Impugnaciones Centro Servicios - Hernando Morales - Bogotá - Bogotá D.C.
<impugnacionescshmoralesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 3/10/2023 3:03 PM

Para: Juzgado 33 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (289 KB)

01CorrigeAutoRechazaTerritorio_Juzgado 33 Pequeñas.pdf

"SEGUNDO. ORDENAR la remisión del diligenciamiento a la **OFICINA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUDICIALES (reparto)**, para los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** que corresponda, teniendo en cuenta que el inmueble se ubica en la Localidad Usaquén"

Cordial saludo

De manera atenta le informamos que en la localidad de Usaquén específicamente, no existen juzgados descentralizados para cumplir con la directriz ordenada por ese despacho en auto anexo.

Por lo anterior se hace la devolución del proceso.

Agradecemos su comprensión.



Se procede a aclarar el auto del 7 de septiembre en los siguientes términos:

En este proceso ejecutivo se señala que la parte demandada tiene la siguiente dirección de notificación:

A la empresa demandada y su representante ASESORIA Y CONSULTORIA ESPECIALIZADA INTERNACIONAL LTDA y a su representante se le notifica en la CALLE 140 N° 10 A - 48 OFICINA 407 en la ciudad de Bogotá Teléfono 3046531101 correos jonathanramirez@aceinternacional.com.co gustavogarcua@aceinternacionla.com.co

A mi poderdante PC COM S.A S y su representante en la carrera 49 B 104 A 89 en la ciudad de Bogotá teléfono 7427080/ 6364070 correo contador@pc.com.co

El suscrito en la CARRERA 23 No. 51-17 Barrio Galerías en la ciudad de Bogotá D.C., Teléfono: 3100602 – 3125141175 y al correo electrónico: invercobros@hotmail.com invercobros2@outlook.com

Bajo la gravedad de juramento manifiesto al señor Juez que los datos suministrados fueron aportados por mi endosante.

CARRERA 23 No. 51 – 17 Galerías Bogotá. D.C. – PBX.3100602 - 312 5141175
www.invercobros.com - Email invercobros@hotmail.com invercobros2@outlook.com

La cual corresponde a la indicada en el certificado de la cámara de comercio de Bogotá:

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ASESORIA Y CONSULTORIA ESPECIALIZADA INTERNACIONAL S.A.S
Nit: 900173020 4 Administración ; Direccion Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01738443
Fecha de matrícula: 17 de septiembre de 2007
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 140 No. 10 A - 48 Oficina 407
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: gustavogarcia@aceinternacional.com.co
Teléfono comercial 1: 7449620
Teléfono comercial 2: 3046531101
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 140 No. 10 A - 48 Oficina 407
Municipio: Bogotá D.C.

De acuerdo a las reglas generales de reparto:

ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. *La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

1. *En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado.** Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*

2.

3. *En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es **también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.** La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.*

En consecuencia, se tiene acá es el domicilio del demandado que determinara la competencia del juzgado y atendiendo además la cobertura de este juzgado conforme al Acuerdo PCSJA18-11126 de 2018 el Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, tiene una cobertura en las localidades de Chapinero, barrios unidos y Teusaquillo

Como de la dirección aportada, **CALLE 140 N° 10 A – 48** en la ciudad, se tiene que este despacho carece de competencia para conocerlo, en la medida en que la dirección del demandado no está dentro de la cobertura de este despacho, el cual está en la localidad de Usaquén, en vista de lo anterior y de acuerdo con los contenidos del inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR el presente proceso ejecutivo por falta de competencia territorial.

SEGUNDO. ORDENAR la remisión del diligenciamiento a la OFICINA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUDICIALES (reparto), para los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA.

TERCERO: Oficiese y déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
FERNANDO MORENO OJEDA**

Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 035**
en el día de hoy **13 DE OCTUBRE DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de4fb8dd1ad5d23ed690066ed5c1065973cc4e0276653b52a21bb702a90460cd**

Documento generado en 12/10/2023 10:05:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 110014189033-2023-00820-00

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y en vista que no ha sido posible remitir el respectivo Despacho Comisorio a la entidad competente como consecuencia de las constantes devoluciones por parte de la **OFICINA DE REPARTO** y con el objeto de evitar mayores traumatismos a las partes involucradas en el trámite, se procederá a corregir el auto de fecha 24/08/2023. Lo anterior, con el fin de remitir el presente diligenciamiento al Juzgado de Origen para que tramite lo de su cargo directamente con la parte interesada, si a bien lo tiene. En consecuencia, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 24/08/2023 el cual quedará de la siguiente manera:

“Estando el proceso para resolver sobre auxiliar la comisión allegado a este a través de la oficina judicial reparto, se advierte que este Despachos no cuenta con competencia para la práctica de dicha diligencia, si bien en el auto emitido por el Juzgado 03 Civil del Circuito indica comisionar al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y/o al alcalde local - zona respectiva, para el apoyo de los despachos comisorios, no es competencia de esta sede Judicial tal comisión. En consecuencia, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR el despacho comisorio allegado por el Juzgado 03 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

SEGUNDO. ORDENAR que por SECRETARIA se tramite la devolución del Despacho Comisorio de la referencia al Juzgado de origen, para que sea

tramitado por la parte interesada o como sea dispuesto por el titular del Despacho. **Oficiese**

TERCERO: Por **SECRETARIA** una vez realizada la entrega del oficio correspondiente al numeral SEGUNDO, dejar las anotaciones del caso y tramitar la respectiva compensación”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(2)

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 035**
en el día de hoy **13 de OCTUBRE de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5327b4c4c2023379640f0c622b09fe71c2890f45b199fb3c2871146b56e6906f**

Documento generado en 12/10/2023 10:01:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

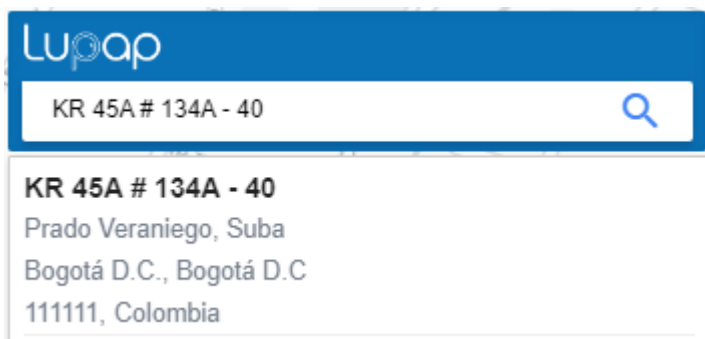


**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-01256-00**

A efecto de decidir sobre la admisión del presente asunto, se tiene que este despacho carece de competencia para conocerlo, en la medida en que la dirección de notificación del demandado de conformidad con los datos aportados por la parte demandante se encuentra en la **KR 45A # 134A - 40**, Prado Veraniego, Localidad de Suba



Por consiguiente, este asunto corresponde ser conocido por el juzgado que cubre la localidad de SUBA, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.G.P.

Por lo anterior, según los contenidos del Acuerdo PCSJA18-11126 de 2018 el Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, tiene una cobertura en las localidades de Chapinero, barrios unidos y Teusaquillo.

Por lo tanto, se **DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR la anterior demanda por falta de competencia territorial.

SEGUNDO. Remitir las presentes diligencias al **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES (Reparto)** de esta ciudad, para que sea repartida al JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA **LOCALIDAD DE SUBA.**

TERCERO: Oficiese y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

**FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ**

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 035**
en el día de hoy **13 de OCTUBRE de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f3bedbdd4fcf71a1b2d2ea9e37470a1e8c276012a08d1abc767f810555ffa7f**

Documento generado en 12/10/2023 10:01:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 110014189033-2023-01282-00

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena **INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. **DE CUMPLIMIENTO** a las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y que dispone: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.*

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 035**
en el día de hoy **13 de OCTUBRE de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f49f49bf3b41dba8774b682296791f98a49785711bdf7e1da45d41d1b607a10**

Documento generado en 12/10/2023 10:01:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>